

**RCU-SO-002-No.021-2019**

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y





responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);

**Que**, el artículo 5, literal 2) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes "elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas";

**Que**, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:.- "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes;  
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

**Que**, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);*

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";





**Que,** el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

**Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "**Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.-** Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

*Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.*

*Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";*

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Participación del personal académico.-** En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

**Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: "**Participación de las y los estudiantes.-** La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por





votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: **“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.-** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

**Que,** la décima séptima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso electoral se regirá por la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;*

**Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“Fuente del cogobierno. -** El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de





representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente.

**Que,** el artículo 34, numeral 11 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, la siguiente:

11.- Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

**Que,** el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

**Que,** el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.





Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.  
Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que**, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: **“Competencias y atribuciones**. Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al pleno del Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;
2. Preparar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;
4. Calificar e inscribir a los/as candidatos/as de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones;
5. Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
6. Coordinar y supervisar el proceso electoral, antes, durante y después de terminado los escrutinios, para proclamar los resultados;
7. Receptar las apelaciones que se presenten sobre el resultado de los escrutinios;
8. Conocer y resolver las peticiones e impugnaciones relacionadas a las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes”;

**Que**, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos**. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad(...);

**Que**, el artículo 66, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norma: **“Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la**



Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión y áreas administrativas. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes.

Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Para cada elección se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones”;

**Que,** el artículo 68, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “Las autoridades universitarias y los correspondientes representantes a los órganos de cogobiernos elegidos, se posesionarán ante el Órgano Colegiado Superior en un máximo de diez días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales por parte del Consejo Electoral”;

**Que,** el artículo 69, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Corresponde al Órgano Colegiado Superior declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as y miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo. Si ese fuera el caso, el Órgano Colegiado Superior o el respectivo Consejo Electoral, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la resolución”;

**Que,** el artículo 70, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Se considerará **falta muy grave**, el proselitismo electoral universitario que atente en cualquier forma y por cualquier medio contra el prestigio y buen nombre de los candidatos participantes en las elecciones y de los bienes institucionales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como **falta muy grave**, sin perjuicio de las acciones legales;

**Que,** el artículo 71, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Toda denuncia sobre actitudes o hechos violatorios a la Ley, este Estatuto y Reglamentos Universitarios en un proceso eleccionario, deberá presentarse ante el Consejo Electoral y los





organismos competentes de la Universidad de manera documentada, en el término de cuarenta y ocho horas”;

**Que,** el artículo 162, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

**Que,** el artículo 163, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norma que: “El Consejo de Facultad o de Extensión estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. El/la Decano/a, quien lo preside;
2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares;
3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes matriculados en las carreras de la facultad o extensión;
4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la facultad o extensión.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Participarán con voz, pero sin voto, los/as Directores/as de Carrera y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la facultad o extensión actuará como secretario/a del Consejo de Facultad o Extensión”;

**Que,** el artículo 165, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:

**“Requisitos.** Para ser miembros del Consejo de Facultad o Extensión, como representantes profesores/as e investigadores/as y estudiantiles, se requiere:

1. Ser profesores/as e investigadores/as titulares elegidos por votación universal, secreta y directa de entre los/as profesores/as titulares y no titulares, estos últimos de acuerdo con la Ley y el reglamento respectivo;
2. Los/as representantes estudiantiles serán estudiantes regulares de la institución que acrediten un promedio de calificaciones equivalente al 80% de la máxima calificación, conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia”;

**Que,** el artículo 166, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:

“Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as y de los/as estudiantes del



Consejo de Facultad o de Extensión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El/la representante estudiantil, si reprobare una asignatura, o no se matriculase en el siguiente período, perderá la representación y se llamará al respectivo suplente.

**Que**, mediante resolución RCU-SO-010-No.218-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Superior a los veintinueve días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de este organismo, **RESOLVIÓ**:

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios descritos en los considerando que anteceden donde se solicita al Órgano Colegiado Superior se convoque a elecciones para elegir miembros al Honorable Consejo de Facultad de las Unidades Académicas de Ciencias del Mar y Psicología.

**Artículo 2.-** Autorizar una prórroga de 90 días a los organismos de cogobierno de las diferentes Unidades Académicas que han fenecido en sus funciones, hasta que el Tribunal Electoral Permanente convoque al proceso para elegir a los miembros de los Consejos de Facultades y Extensiones.

**Artículo 3.-** Concluido el proceso convocado por el Tribunal Electoral Permanente para elegir a los representantes de docentes y de estudiantes al Órgano Colegiado Superior, presentarán el cronograma para la convocatoria de los distintos estamentos a los organismos de cogobierno de la Institución.

**Que**, a través de oficio No. 100-OSD-D-2019 de 26 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: "Que los Representantes por los estudiantes al Consejo de Extensión han cumplido el periodo para el que fueron elegidos por lo que solicita de la manera más comedida ordene a quien corresponda la elección de estas representaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento aprobado por el Órgano Colegiado Superior";

**Que**, mediante oficio No. 666-YSM-DFP de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad de Psicología, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: "Que el Consejo de Facultad se encuentra en funciones prorrogadas según resolución del OCS, solicita que una vez que se cumple el periodo de esta prórroga se autorice a quien corresponda iniciar el proceso para elegir a los nuevos miembros del Consejo de Facultad";

**Que**, con oficio No. 1167-PLM-DFTS de 07 de noviembre de 2018, suscrito por la Lcda. Patricia López Mg., Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: "Una vez que ha culminado el periodo de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad para el cual fueron electos (2016-2018), le solicito muy





comedidamente se autorice al Órgano regular respectivo considerar a esta Unidad Académica en el cronograma de las próximas elecciones para las dignidades de Representantes Estudiantiles a Consejo de Facultad”;

**Que,** a través de oficio Nro. 337-2019-J.M.C. de 04 de enero de 2019, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: “En la sesión ordinaria del día jueves 3 de enero de 2019, el Consejo de Facultad, resolvió dar a conocer que de acuerdo a los archivos de esta Unidad Académica se encuentran en funciones prorrogadas los siguientes vocales de este organismo de cogobierno: Representante Estudiantil y Representante de los Empleados y Trabajadores”;

**Que,** mediante oficio No. FCCEE-DF-2019-0024-OF de 11 de enero de 2019, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: “El Representante Estudiantil al Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, ha cumplido el periodo para el cual fue elegido (2016-2018), por lo que solicito se autorice el proceso de elección para el Representante Estudiantil al Consejo de Facultad”;

**Que,** mediante oficio No.0079 ULEAM BAHÍA de 29 de enero de 2019, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: “Que los Representantes al Consejo de Extensión culminaron el periodo de dos años para el que fueron elegidos el 30 de septiembre de 2018, por lo que solicitan se autorice a quien corresponde se convoque a elecciones en la Extensión de los siguientes miembros: Representantes Docentes (primer y segundo vocal), Representante Estudiantil, Representante de Empleados y Trabajadores al Consejo de Extensión (...)”;

**Que,** a través de oficio No. 103-19-CI-D-DMV de 22 de febrero de 2019, suscrito por la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: “Que el Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, ha cumplido el periodo para el cual fue elegido (2016-2018), por lo que una vez concluida la prórroga de 90 días dispuesta por el máximo organismo de cogobierno de la Universidad, autorice al Tribunal Electoral Permanente de la institución, realice el cronograma para la convocatoria a fin de elegir al Representante Estudiantil ante este organismo”;

**Que,** a través de algunos memorándums del rectorado, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno, los oficios dirigidos por los señores(as) Decanos (as), en referencia a que se autorice proceso eleccionarios para integrar los organismos de cogobierno que se encuentran en funciones prorrogadas;





**Que**, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002-2098-HCU, convocada para el día 27 de febrero de 2019, consta como punto 7: Conocimiento y Resolución sobre solicitudes de los señores Decanos de Unidades Académicas, para que se convoque a elecciones de miembros principales y alternos al Consejo de Facultad y Extensiones en las siguientes Unidades Académicas: Bahía de Caráquez, Ciencias de la Educación, Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ciencias de la Comunicación, Ciencias del Mar, El Carmen, Chone, Derecho, Ingeniería, Ciencias Informáticas, Ciencias Económicas y Contabilidad y Auditoría;

**Que**, debatido que fue el tema considerando las solicitudes presentadas por las diferentes Unidades Académicas para renovar las diferentes representaciones a los organismo de cogobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios descritos en los considerandos que anteceden presentados por los señores Decanos de las Unidades Académicas, respecto a la convocatoria para el proceso eleccionario de Representantes de Docentes y Estudiantes, Empleados y Trabajadores al Honorable Consejo de Facultad o Extensión que están con funciones prorrogadas.

**Artículo 2.-** Autorizar al Consejo Electoral convoque al proceso eleccionario para elegir a los Representantes de Docentes, de Estudiantes, Empleados y Trabajadores principales y alternos al Honorable Consejo de Facultad o Extensión de las Unidades Académicas que se encuentran con funciones prorrogadas, que actuarán por un periodo de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto vigente de la Universidad, para lo cual deberá presentar al Órgano Colegiado Superior el respectivo cronograma electoral, sugiriendo a este organismo que se prevea en el cronograma el proceso de matrículas de los/las estudiantes.

Los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Empleados y Trabajadores al Consejo de Facultad o Extensión, continuarán ejerciendo su representación, hasta que se sean legítimamente reemplazados por quienes resulten electos en el próximo proceso electoral.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Electoral de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de la facultades, extensiones y director de Campus.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica y Fiscalía.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de APU.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.
- DÉCIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de Asociación de Empleados y trabajadores y al Secretario Único de Trabajadores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, del año en curso.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

